

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 15 de Agosto de 1917.)

MINISTERIO DE ESTADO

Habiendo comunicado el Cónsul de España en Monrovia la existencia de estado de guerra entre la República de Liberia, de una parte, y Alemania de otra, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia hace saber, que los españoles residentes en España ó en el extranjero, que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español, el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de Agosto de 1917.

(«Gaceta» del 14 de Agosto de 1917.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 219 y 220 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar a filas ó movilizar en su totalidad ó en parte, a los individuos en segunda situación de servicio activo y reserva activa.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Santaner a doce de Agosto de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(«Gaceta» del 17 de Agosto de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la anomalía de las circunstancias que dificultan la presentación de las instancias y documentos exigidos por la Real orden de 25 de Julio pasado, para tomar parte en el concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el plazo para la presentación de las instancias y documentos indicados se prorrogue hasta el día 31 del corriente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1917.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» de 16 de Agosto de 1917.)

MINISTRO DE ESTADO

Subsecretaria

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de los Estados Unidos, participa a este Ministerio que todos los portadores de pasaportes españoles que se dirijan a los Estados Unidos deben hacerlos visar por un Agente consular de los Estados Unidos en España. El Gobierno de los Estados Unidos ha dado órdenes a sus Agentes consulares en Cuba y Francia para que no unan su visado a ningún pasaporte español, haciéndolo válido para los Estados Unidos, a menos que lleve el previo visado de un Agente consular de dicha Nación en España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Para conocimiento de los súbditos españoles propietarios de algunas de las mercancías que existían a bordo de los buques alemanes ó austriacos fondeados en puertos portugueses que fueron requisados por el Gobierno de Portugal, se advierte que habiendo señalado el Gobierno portugués un plazo que termina el día 31 del corriente, para que los interesados en dichas mercancías presenten sus reclamaciones ó documentos en apoyo de las mismas, acompañando un certificado de la Legación del país a que aquellos pertenezcan atestiguando que el Gobierno respectivo garantiza hasta la expiración del plazo de un año, a contar de la firma del Tratado de Paz al Gobierno portugués, contra todas las reclamaciones del armador, del Capitán ó de tercero, relativas a dichas mercancías, hasta el valor de las mismas y un tercio más; se ha autorizado a la Legación de Su Majestad en Lisboa para expedir esa clase de certificados en los casos en que los interesados españoles acrediten en tiempo ante dicha Legación, haber obtenido la previa conformidad de nuestra Dirección General de Aduanas mediante la presentación en la misma de la caución que por dicho Centro se considere procedente.

Madrid, 14 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes las Secretorías de los Ayuntamientos de Valdemolinos, de la provincia de Avila; la de Caspueñas, de la de Guadalajara, y la de Ituro, de la de Segovia, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Castel de Cabra, de la de Ternel, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Traspinedo, de la de Valladolid, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las solicitudes podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 13 de Agosto de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

(«Gaceta» del 13 de Agosto de 1917.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en la Real orden de fecha de este anuncio, se convoca á oposición para proveer en turno libre la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Dicha Cátedra está dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno igual Cátedra de la Escuela de Zaragoza, á cuyas oposiciones se agrega la vacante objeto de esta convocatoria tienen opción á la Cátedra agregada sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1917.—El Subsecretario interino, Peña Ramiro.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

AGUAS

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, número 172, correspondiente al día 31 de Julio último, se inserta el anuncio que literalmente dice así:

«Número 2.172.—Gobierno civil.—Nota-Anuncio.—Don Gerardo Nardíz, vecino de Santander, en su nombre y en el de los demás condueños de una finca situada al pago de los Mártires, en el término municipal de Valladolid, solicita para riego de dicha finca la cantidad de 28 litros de agua por segundo que se tomarán del río Pisuerga mediante una elevación mecánica de 15'12 metros, haciéndose la toma en la margen inmediata á la finca aguas arriba del Puente Mayor de Valladolid.

De las obras solicitadas, las únicas que afectan al dominio público son las tuberías de aspiración, galería de toma, casa de máquinas que se proyecta construir en las márgenes del río Pisuerga en el lugar indicado, y sifón para cruce del camino del Cabildo.

Lo que se hace público por el presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente las Corporaciones, entidades ó particulares á quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante el plazo antes citado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante las horas de oficina.

Las reclamaciones se presentarán en el Gobierno civil de la provincia.

Valladolid 26 de Julio de 1917.—El Gobernador, Francisco Barea.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes puedan afectar las referidas obras.

Zamora 13 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Siendo innumerables las consultas que oficialmente se dirigen á esta Delegación por los Ayuntamientos de la provincia en reclamación de datos y antecedentes para venir en conocimiento las referidas Corporaciones, tanto de los créditos á favor de las mismas como á favor del Tesoro, acusando tal proceder un desconocimiento y abandono grande de la contabilidad y administración municipal; estando próximo á espirar el plazo señalado por la Superioridad para la presentación de los cuadernos enviados por esta Delegación para la liquidación de que se trata y siendo completamente imposible á estas oficinas, dado el trabajo ordinario que sobre ellas pesa, dedicar tiempo, ni aun en horas extraordinarias, al examen de libros y antecedentes para dar hecho á los Ayuntamientos un trabajo que es de su obligación desempeñarlo, pongo en conocimiento de las mencionadas Corporaciones, que no les habrá de servir de disculpa la falta de contestación para dejar de cumplimentar servicio de tanta importancia, debiendo remitir los mencionados cuadernos con los datos que en cada Ayuntamiento existan, ó de lo contrario en blanco por lo que se refiera á débitos y créditos, pues por estas ofi-

cinas, oportunamente y con el mayor cuidado y exactitud, se les habrán de practicar las liquidaciones que en pró ó en contra les resulten por todos conceptos.

Se previene á las Corporaciones interesadas que de no haberse recibido los cuadernos en esta Delegación el día 31 del actual, último de la prórroga concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las entidades interesadas.

Zamora 18 de Agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.Negociado de apremios.—Presupuesto
de 1917.

Relación de los descubiertos por el concepto de multa por alcoholes y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombres: Román Rodríguez Abril.

Vecindán: Quintanilla del Olmo,

Descubiertos: 250 pesetas.

Cristóbal Coomente Ramos,

San Román del Valle.

Descubierto: 250 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 17 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1772

Sección de Estadística de la provincia
DE ZAMORA

Circular.

Sres. Alcaldes Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo de Población.

La Instrucción para llevar á efecto la inscripción de los varones de veinticinco y más años de edad, encomienda á los Jefes de Estadística, tramitar todo lo concerniente al Censo y vigilar y fiscalizar los trabajos de los Municipios relativos á este servicio á fin de que la inscripción resulte lo más exacta y perfecta posible.

Para ello, publicada la Real orden é Instrucción en el BOLETIN OFICIAL del primero del corriente se ordenó por el Sr. Gobernador Civil su cumplimiento, en Circular del día 2, y en la de esta Oficina de igual fecha, publicada el día 6, se deban ya algunas instrucciones que fueron recordadas y ampliadas el día 9.

Vuelvo á encarecerles de nuevo la necesidad de cumplir puntualmente lo dispuesto y cuantas instrucciones y reglas se circulen por esta Oficina relacionadas con estos trabajos del Censo Electoral.

Los que no hayan remitido aun la relación de los nombres de los individuos que forman las Comisiones de sección y la de los Agentes rapar-

tidores como previene en el punto 3.º del artículo 7.º procuren remitirla con la mayor urgencia, pues terminado el plazo con exceso irá un Comisionado sin más aviso á recogerlas á costa suya.

Del mismo modo es preciso que antes del día 26 del mes corriente envíen á recoger los boletines para la formación del Censo, bien entedido, que pasada esa fecha irán á llevarlos á los respectivos Municipios á cuenta de los Alcaldes que por morosidad ó descuido den lugar á esta medida, como se le prevenía ya en mi Circular del día 9 de este mes.

Nombradas ya las Comisiones de Sdcción y los Agentes repartidores, se instruirán cuidadosamente en los trabajos que habrán de ejecutar, poniéndoles de manifiesto la Instrucción—Capítulo IV—y las reglas que se den referentes á los puntos que puedan interesarles.

Cuando después de comprobadas por los Agentes las Relaciones de casas habitables sepan el número de electores y pidan al Señor Alcalde los boletines que necesiten según se dispone en los puntos 1.º y 4.º del artículo 9.º, se dará cuenta á esta Oficina inmediatamente, y de nuevo volverán á comunicar los boletines recojidos después de la inscripción como se previene en los números 9.º y 10 del artículo 7.º de la Instrucción.

Al aproximarse el primero de Septiembre, fecha de la inscripción, los Sres. Alcaldes publicarán un bando dando á conocer al vecindario el objeto de la inscripción y la obligación que tienen de inscribirse ó facilitar los datos que se les pidan firmando el boletín los que sepan y puedan hacerlo.

Para resolver las dudas que frecuentemente se dirigen á esta Oficina, se previene que ninguno debe perder su vecindad y residencia legal mientras no la adquiera en otro punto de la Nación ó se le haya eliminado del padrón, previos todos los requisitos que previene la ley Municipal; por consiguiente, se inscribirán como ausentes los hijos de familia mayores de 25 años que permanezcan sometidos á sus padres si á estos les mandan recursos desde el punto de su residencia, aunque lleven muchos años de ausencia si no tienen residencia oficial en otro punto y los cabezas de familia que tengan á la suya residiendo en el Municipio, cualquiera que sea el tiempo que llevan ausentes, á no ser que se ignore su paradero desde hace diez ó más años.

Como ausentes inscribirán los que se ausentan por tiempo indefinido mientras no se sepa que tienen su residencia legal en otro punto.

También se inscribirán los que temporalmente se hallen en Hospitales ó encarcelados que no sufren condena.

Los que estén sufriendo condena y por esta causa hayan sido eliminados de las listas electorales podrán también inscribirse expresando al dorso, por nota, el tiempo de la condena y si esta ha sido ya cumplida ó fecha en que se cumple.

Los que pertenezcan á un cuerpo armado se inscribirán también expresando la graduación del individuo.

Se procurará expresar con claridad la calle y el número y que los nombres y apellidos estén escritos con tal letra que no puedan dar lugar á dudas y confusiones que luego originan errores en las listas.

Los boletines ordenados por apellidos dentro de cada Sección se devolverán empaquetados en la misma forma que los han recibido, entregándolos en esta oficina en los plazos que señala la Instrucción en su último párrafo.

Esta oficina se complace en afirmar que espera cumplan exactamente las instrucciones dadas, casi todas las Juntas del Censo á quienes se encomienda estos trabajos y previene á los menos celosos que tiene tomadas las medidas convenientes para proponer á la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico el nombramiento de Comisiones que comprueben sobre el terreno las deficiencias que se noten en estos trabajos y que á los morosos en cualquier parte del servicio se les mandará comisionado, sin más aviso, como previene el artículo 20 de la Instrucción.

Zamora 18 de Agosto de 1917.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato.

Sección Provincial de Pósitos.

Recandación.

Anuncio.—Con fecha 14 de los corrientes y por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha sido nombrado D. Mateo Escalero Tejedor, Agente ejecutivo para que haga ejecutivos los descubiertos que ó su favor tienen los Pósitos de Villavendimio y Tagarabuena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones administradoras é interesados respectivos y á los efectos del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 16 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, E. Garcia de la Serna. R=1768

Inspección provincial de 1.ª enseñanza

De conformidad con lo prevenido en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, D. Luis Calvo Lozano, Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Párroco de la Iglesia matriz de Villalpando, natural de Villamayor de Campos de esta provincia, de treinta y seis años, solicita autorización para establecer un Colegio no oficial de niños anejo á la Preceptoría de Latinitud, creada recientemente por el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis en dicha villa, el cual será dirigido por el solicitante; y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el artículo 8.º del mencionado Real decreto, se señala el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de advertir que el expediente de referencia con su documentación completa se halla á disposición de los interesados todos los días laborables en las oficinas de esta Inspección.

Zamora 17 de Agosto de 1917.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso.

FUENTSPREADAS

Formado por la Junta municipal el repartimiento de paja y leña del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones por escrito que estimen conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentespreadas 13 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Eduardo Martín. R=1771

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las costas impuestas al penado Baltasar Fernández Martínez, en la causa que con el número catorce de mil novecientos quince se le siguió á dicho sujeto sobre falsedad de una cédula de vecindad, fueron sacadas á primera y segunda subasta los bienes embargados que después se dirán sin que hubiera postor en el acto del remate, habiendo servido de tipo para la segunda subasta la suma de ciento veinte pesetas ó sea el veinticinco por ciento menos de ciento sesenta pesetas que es el valor de tasación de las seis fincas rústicas objeto de subasta y por providencia de esta fecha se ha acordado sacarlas por tercera vez á subasta sin sujeción á tipo, cuyo remate se celebrará el día veintisiete de los corrientes, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor del tipo por que salen dichas fincas á tercera subasta que es el de la anterior ó sea el de ciento veinte pesetas y que no teniendo títulos de dichas fincas, serán de cuenta del rematante el adquirirlos y que en la subasta se observarán los preceptos del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Benavente á tres de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel del Busto.—P. S. M., Toribio Mayo.

Fincas objeto de subasta situadas en término de Villaferrueña.

1.ª Una tierra en término de Villaferrueña, al pago del Castro, de hemina y media: linda por el Este con otra de Baltasar Fernández García, Sur Manuel Villar, Oeste José Ramos y Norte Bernardo Martínez; valorada en diez pesetas y salió á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra ídem en dicho término, al pago del Valle del Agua, de una hemina: linda al Este Marcelino Fernández, Sur con cabeceras de otros vecinos, Oeste Carlos Ramos y Norte Antonio Casado; valorada en treinta pesetas y salió á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra ídem en el mismo término, al pago del Valle, situada en la dehesa, de cabida de hemina y media: linda al Este Manuel Ceferino Casado, Sur Celedonio Casado, Oeste herederos Agustín Fernández y Norte con cabeceras de otros vecinos; valorada en quince pesetas y segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja, ó sea en doce pesetas veinticinco céntimos.

4.ª Otra en el mismo término, al camino de Arrabalde, de cabida de una hemina: linda al Este Francisco Fernández, Sur Angel Cobos, Oeste Pedro Fernández y Norte Antonio Martínez; valorada en veinte pesetas y salió á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en quince pesetas.

5.ª Otra ídem de las que van de la dehesa á Sejas, de hemina y media: linda al Este Gregorio Prada, Sur Pascual Losada, Oeste Juan Fernández y Norte Celedonio Carrasco; valorada en diez pesetas y salió á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja, ó sea en siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Otra ídem á los linajes de arriba, de cabida de media hemina: linda al Este Santiago Carrasco, Sur Francisco Fernández, Oeste Lucas Fernández y Norte Mateo Losada; valorada en setenta pesetas y salió á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Benavente fecha de autos.—El Secretario, Mayo. R—1732

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio dimanante del sumario número veinticinco de mil novecientos catorce, seguido sobre homicidio contra Demetrio Fuente Rodríguez, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora para hacer efectiva la suma de mil cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos. resto de honorarios al Letrado D. Joaquín Ramos y las costas que se causen en dicho procedimiento, habiéndose celebrado la primera subasta de las fincas embargadas sin que hubiese postor alguno y en providencia de esta fecha se ha acordado sacar dichos bienes que por nota se describirán nuevamente á pública subasta con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de su tasación, señalándose para el remate el día veintinueve de los corrientes, á las doce, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo preciso para tomar parte en esta segunda subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor á que en junto ascienden los bienes deducida la rebaja indicada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor y advirtiéndose que el rematante tendrá que suplir por su cuenta los títulos de los fincas, pues se carece de ellos.

Dado en Benavente á cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel del Busto.—P. S. M., Toribio Mayo.

Fincas objeto de subasta situadas en el casco y término de Junquera de Tera, distrito de Vega de Tera.

1.^a Una casa en el casco de Junquera de Tera, distrito de Vega de Tera, compuesta de alto y bajo con sus correspondientes habitaciones: que linda por la derecha herederos de Gabriela Miñambres, izquierda calle pública y Poniente Alejandro Fuentes; valorada en mil quinientas pesetas, rebajado el veinticinco por ciento sale á esta segunda subasta en mil ciento veinticinco pesetas.

2.^a Una tierra á do llaman el Cardenal, de veintidos áreas treinta y seis centiáreas: que linda al Naciente Manuel Gánado, Mediodía frente varias fincas, Poniente Miguel Fuentes Sejas y Norte herederos de Toribio Calzón; valorada en trescientas pesetas, rebajado el veinticinco por ciento sale á esta segunda subasta en la suma de doscientos veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra quínon de monte, fiace de cabida veintidos áreas treinta y seis centiáreas: linda al Naciente José de la Fuente Blanco, Mediodía Antonio Gallego, Poniente Vicente Sejas y Norte frente en finca de herederos de Juan Mateos; valorada en trescientas cuarenta pesetas y sale á esta segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en doscientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Benavente fecha de autos.—El Secretario, Mayo. R—1745

Juzgados municipales

COBREROS

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil interpuestos por el Procurador Bahamóndez Rodríguez, contra Pio Carracedo, vecino de Porto, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Cobrerros á veintisiete de Junio de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal formado de D. Angel Pérez Albarrán, Juez municipal y los Sres. Adjuntos D. Antonio Fernández y D. Inocencio Gómez, han visto estos autos de juicio verbal civil sobre reclamación de mil ochocientos reales y la demora suman mil novecientos cuatro, interpuestos por D. José Bahamóndez Rodríguez, mayor de edad, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, á nombre de D. Daniel Manuel Rodríguez Fernández, y éste como representante legal de su padre D. Manuel Rodríguez García, vecino de San Miguel y éste á su vez como heredero de su padre D. Tomás Rodríguez San Román, contra Pio Carracedo, vecino de Porto, como heredero de su padre Lorenzo Carracedo López.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado á que satisfaga al actor en la representación que ostenta la cantidad de mil ochenta reales con más la demora de los cinco último años, y para la notificación del demandado declarado rebelde, hágase en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Angel Pérez.—Antonio Fernández.—Inocencio Gómez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por los señores que componen este Tribunal municipal, estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha de la sentencia, de que doy fé.—Eduardo Sastre.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado Pio Carracedo, declarado rebelde, expido el presente edicto en Cobrerros a veintiocho de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, Angel Pérez.—P. S. M., El Secretario, Eduardo Sastre. R—1759

CIONAL

Don José Sánchez Gallego, Juez municipal del pueblo de Cional.

Hago saber: Que en juicio verbal civil que en este Juzgado á instancia de D. Miguel Gallego Pérez, contra D. Ramón Peña Casado, declarado en rebeldía, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, costas y gastos, he acordado sacar á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar el día seis de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que luego se dirán, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta.

1. Un zacho; valorado en 50 céntimos.
2. Un banco; en 50 íd.
3. Una mesa; en 50 íd.
4. Una talega; en 10 íd.
5. Una macheta; en 25 íd.
6. Un machado; en 50 íd.

7. Dos mentones de leña de roble, aproximadamente dos carros de leña; valuada en 8 pesetas.

8. Un palo de chopo; en 1 íd.

Frutos pendientes.

9. El fruto de un nabal de patatas al pago del palomar: que linda por el Este con prado de Eduardo Muelas, Sur con otro de Eugenio Rodríguez y otros, Norte con otro de Avelino Muelas; valorado en 30 pesetas.

10. El fruto de patatas de otro nabal al pago del Cueto: que linda por el Este con otro de Felipe Romero y Oeste con otro de Concepción Ramos; en 50 pesetas.

11. El fruto de patatas de otro nabal al mismo pago que el anterior: que linda por el Este con otro de Felipe Romero y Oeste con pared; en 25 pesetas.

12. El fruto de otro nabal de patatas y garbanzos al pago de la Rivera: que linda por el Este con otro de Pilar Botella, Oeste con otro de Avelino Muelas; en 6 pesetas.

13. El fruto de otro nabal de patatas y habas al pago del Pezo Marcos: que linda por el Este con otro de Isabel Muelas, Oeste con otro de Domingo Ramos Cid; en 45 pesetas.

14. El fruto de habas de un huerto al pago de las Calleginas: que linda por el Este y Oeste con calle pública; en 2 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Cional á catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, José Sánchez.—Por S. M., El Secretario, Plácido García.

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo; en virtud del auto-providencia del Señor Juez de instrucción del partido de Villalpando, se anuncia al público su provisión, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los aspirantes á ella solicitar; advirtiéndoles que la retribución consiste en los derechos de Arcenel.

Villalba de la Lampreana 14 de Agosto de 1917.—El Juez municipal, Antonio Gallego. R—1767

Juzgados militares.

VITORIA

Sevillano Anton, Eduardo; hijo de Evaristo y de Joaquina, natural de Casaseca de las Chanas, Ayuntamiento de Casaseca de las Chanas, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro setecientos milímetros, (no constan las demás señal personales), domiciliado últimamente en Casaseca de las Chanas, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Cuenca, número veintisiete, D. Pedro Marina Viñazas, residente en Vitoria; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vitoria 3 de Agosto de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Marina. R—1725